



Bogotá D.C., 7 de febrero del 2025

CIRCULAR EXTERNA 2025RS011333

REPORTE DE VACANTES DEFINITIVAS EN APLICACIÓN DE LA LEY 2418 DE 2024

PARA Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las Entidades del Sistema General de Carrera Administrativa

DE Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

ASUNTO Lineamientos para dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 2418 de 2024, respecto del reporte de vacantes definitivas reservadas para personas con discapacidad.

La CNSC en ejercicio de las competencias atribuidas en los literales a) y h) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, procede a impartir los siguientes lineamientos frente a la aplicación del artículo 29 de la misma ley, modificado por el artículo 6° de la Ley 2418 de 2024 con el fin de dar cumplimiento a la reserva de empleos de carrera en vacancia definitiva para personas con discapacidad en los procesos de selección del Sistema General de Carrera Administrativa:

1. Las personas con discapacidad tendrán derecho a acceder y ascender a los empleos públicos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, conforme a las disposiciones establecidas por la Ley 2418 de 2024.
2. Para todos los efectos, se entenderá por personas con discapacidad lo definido en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1618 de 2013, o la norma que modifique o sustituya.
3. Durante la etapa de planeación de los procesos de selección, es responsabilidad de los Representantes Legales y de los Jefes de Unidades de Personal de las Entidades del Sistema General de Carrera Administrativa reportar e identificar en SIMO, con oportunidad y precisión los empleos en vacancia definitiva reservados para personas con discapacidad.
4. La marcación o identificación en SIMO de los empleos de carrera destinados a la reserva para personas con discapacidad, será el 7% del total de empleos ofertados en la modalidad de Ascenso y el 7% del total de empleos ofertados en la modalidad de Ingreso o concurso Abierto.

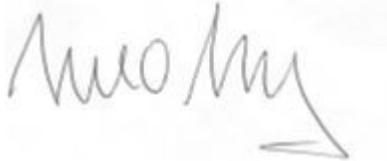
5. De ser necesario, el cálculo del 7% de las plazas que se oferten en cada modalidad, tendrá un ajuste positivo¹.
6. El siete por ciento (7%) de reserva para personas con discapacidad en la modalidad de ascenso procederá únicamente si existen servidores de la entidad que, con la acreditación de discapacidad y cumpliendo los requisitos del empleo, puedan postularse para esas vacantes. De no existir el número suficiente de servidores con discapacidad para proveer dichos empleos en ascenso, la reserva para dicha modalidad podrá ser inferior al 7%.
7. En los procesos de selección de los empleos que se hayan marcado como reservados para personas con discapacidad, solo podrán participar los aspirantes que acrediten una discapacidad en los términos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 1197 de 2024 o la norma que la modifique o sustituya, y el cumplimiento de los requisitos para el desempeño del empleo público, como medida afirmativa para promover la participación de esta población en el sector público.
8. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2418 de 2024, las personas con discapacidad podrán presentarse a los procesos de selección en cualquiera de sus modalidades, siempre que cumplan los requisitos exigidos en cada convocatoria. En tal sentido, se reconoce su derecho a optar tanto por las vacantes reservadas para la población en situación de discapacidad como por aquellas destinadas al resto de la ciudadanía. El hecho de acreditar una condición de discapacidad no implica la obligación de postularse exclusivamente a los empleos de la OPEC destinados a dicha población, asegurando así el pleno ejercicio de sus derechos de participación e igualdad en el acceso al empleo público, precisando que, en todo caso en el marco de un proceso de selección, solo podrá seleccionar un empleo².
9. Los empleos reservados para personas con discapacidad en la modalidad de Ascenso que, al finalizar la etapa de inscripciones, no cuenten con aspirantes inscritos o cuyo número de inscritos sea menor al de vacantes ofertadas, se declararán desiertos y pasarán a la OPEC de empleos reservados para personas con discapacidad en la modalidad de Ingreso o concurso Abierto.
10. En caso que, uno o varios empleos reservados para personas con discapacidad ofertados a través de la modalidad de ingreso o concurso abierto sean declarados desiertos, éstos serán provistos conforme al orden establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015.
11. Las condiciones y especificaciones para identificar en la OPEC los empleos susceptibles de ser desempeñados por personas con discapacidad se rigen por la normativa vigente, siendo su regulación de exclusiva competencia de las autoridades pertinentes, sin intervención de la CNSC.

¹ Ajuste positivo consiste en hacer una aproximación al entero superior en número de vacantes.

² Lo anterior teniendo en cuenta que un mismo empleo puede tener vacantes ofertadas en diferentes modalidades en el proceso de selección.

Para el reporte, marcación y condiciones de las respectivas vacantes, las entidades deberán ceñirse a lo consagrado en el anexo técnico que forma parte integral de esta Circular, teniendo para ello la obligación de verificar la activación de los usuarios y contraseñas que para el fin requiere el módulo SIMO – Entidades, siendo responsabilidad exclusiva de los Representantes Legales, Jefes de Talento Humano o quienes hagan sus veces, su marcación, diligenciamiento, actualización, contenido y migración al respectivo proceso de selección.

Cordialmente,



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
PRESIDENTE
DESPACHO DE PRESIDENCIA

Anexo: Anexo Técnico_Circular Ley 2418

Aprobó: Carolina Martínez Cantor - Asesora Despacho Presidencia

Revisó: Edna Patricia Ortega Cordero – Directora DACA

Proyectó: Deyvid Arturo Araque Cuesta - Profesional Especializado - DACA